



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2022-1262**

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **NIMNI JOHANA DELGADO**, en calidad de heredera determinada del señor MANUEL JESÚS DELGADO ORTÍZ y contra los demás herederos indeterminados del causante.

Dese a la demanda el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único 1073 de 2015.

2.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, advirtiéndosele que si no está conforme con el estimativo de los perjuicios efectuado por la parte demandante, podrá manifestarlo así y, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

3.- Así mismo, por haberse solicitado, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MANUEL JESÚS DELGADO ORTÍZ, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, desde ya, se ordena a los demandados aportar, al comparecer al proceso, prueba de la calidad de herederos en la que se les convoca, allegando los registros civiles de nacimiento que los acrediten como herederos del señor MANUEL JESÚS DELGADO ORTÍZ.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 373-35191**, correspondiente al predio sirviente, para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca).

5.-AUTORIZAR el ingreso al predio para la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de conformidad con el artículo 37 de la ley 2099 de 2021. Para tal fin,

OFÍCIESE a la Policía Nacional, en la jurisdicción del Municipio de Buga (Valle del Cauca), para que preste la colaboración necesaria y garantice la ejecución de la obra, si se requiere.

6.- Se reconoce a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

7.- Téngase en cuenta que la demandante allegó comprobante de depósito judicial constituido a órdenes del juzgado, por la suma de \$11.264.361 M/cte.

NOTIFIQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802c570370dd2bbb9937bd8a9ed809134cdedadfd3a14363407a1fc5f66370dd**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

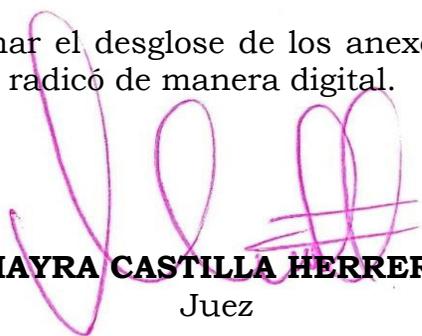
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1774

En atención al escrito allegado el 3 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9a1ed923c869b022a07eeadf372eafadf26d0c7a0c86f04f2f5bbc95c280d5**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho comisorio No. 2023-00066

No se avoca la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, no obstante, no forma parte de los juzgados creados en su momento para evacuar despachos comisorios, pues las sedes judiciales que concentraban tales funciones correspondían a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó los **Juzgados 087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales con competencia exclusiva para tramitar despachos comisorios.

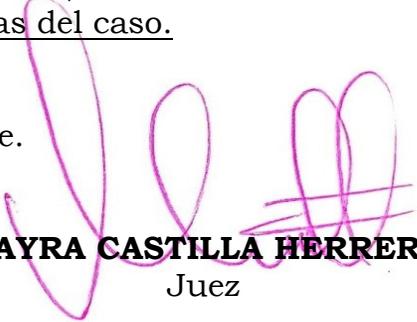
Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales, creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados Civiles Municipales creados para la evacuación de diligencias, se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad, a través del Centro de Servicios. OFÍCIESE. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9d2f6fb1c05dbd3049b290f2263cfe579430320e8f27e61b41f3285d059928**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho comisorio No. 2023-00080

No se avoca la comisión proveniente del Juzgado Séptimo (7) de Familia en oralidad de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, no obstante, aunque comparte denominación con los juzgados a los que en su momento se asignó la competencia exclusiva del trámite de los despachos comisorios, no forma parte de tales sedes judiciales, que correspondían a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó lo **Juzgados 087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales con competencia exclusiva para tramitar despachos comisorios, de suerte que en la actualidad son tales despachos quienes tienen a su cargo tales diligencias.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales, creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual de los Juzgados de pequeñas,

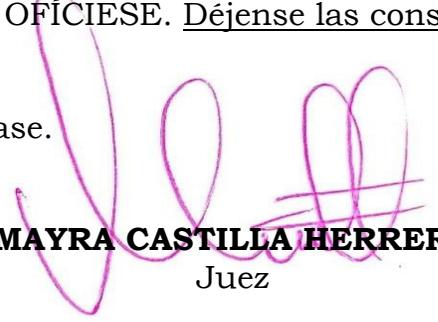
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados Civiles Municipales creados para la evacuación de diligencias, se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio en aras de que ellas lo distribuyan entre los **Juzgados 087, 088, 089 y 090**.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al **Juzgado Séptimo (7) de Familia en oralidad de esta ciudad**, a través del Centro de Servicios. OFÍCIESE. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b08815a9a485a82188e93fa93658482773fa807079e8beae68bfc7687e0847**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho comisorio No. 2023-0200

No se avoca la comisión proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, no obstante, aunque comparte denominación con los juzgados a los que en su momento se asignó la competencia exclusiva del trámite de los despachos comisorios, no forma parte de tales sedes judiciales, que correspondían a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó lo **Juzgados 087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales con competencia exclusiva para tramitar despachos comisorios, de suerte que en la actualidad son tales despachos quienes tienen a su cargo dichas diligencias.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales, creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado

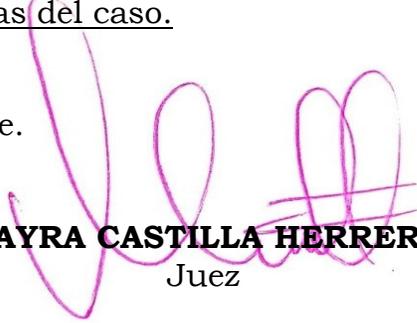
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

a que la carga laboral y congestión actual de los Juzgados de pequeñas, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados Civiles Municipales creados para la evacuación de diligencias, se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio en aras de que ellas lo distribuyan entre los **Juzgados 087, 088, 089 y 090**.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, a través del Centro de Servicios. OFÍCIESE. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9cead1c5845ec0776dfc5915e9cb4209daf0152f24a7cb2fb1f9b23e7ac01**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

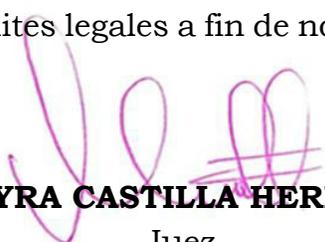
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019 - 2257 CUA. 1.

1. Se niega la solicitud que antecede, relativa a que se señale fecha para adelantar audiencia, toda vez que dentro del proceso de la referencia no se encuentra trabada la *litis*, comoquiera que no se ha surtido la notificación del demandado LEONEL ARTURO ROMERO ANGEL.

En virtud de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites legales a fin de notificar al citado demandado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde3289de89e42b23c1ab7e7573056a031217599892051b2cd96eb518738c6af**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Proceso especial de imposición de servidumbre legal de energía eléctrica No. 2020-1053

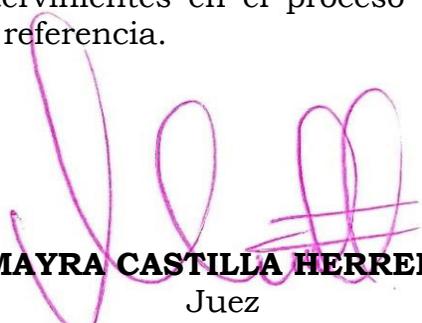
En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, “*por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se determinó, en el art. 1, la forma y criterios a tener en cuenta para la entrega de los procesos, disponiendo que corresponden a los asuntos que:

- 1) Procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda.
- 2) Procesos admitidos pendientes de ser notificados.

Visto que el asunto de la referencia cumple con uno de los criterios allí establecidos, se ordena remitir el expediente al **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad**.

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia *Siglo XXI* e inclúyase el expediente en el listado que se publicará en el micrositio este despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial – avisos en la cartelera – para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

CUMPLASE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed382be80b792c35b7a9a1e3bb700169bf4a7b8cba4c9e98c47b5617fb4884**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-2257 CUA. 1.

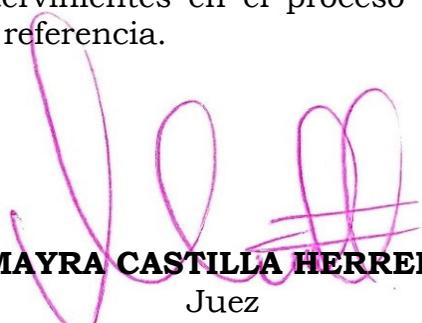
En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, “*por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se determinó, en el art. 1, la forma y criterios a tener en cuenta para la entrega de los procesos, disponiendo que corresponden a los asuntos que:

- 1) Procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda.
- 2) Procesos admitidos pendientes de ser notificados.

Visto que el asunto de la referencia cumple con uno de los criterios allí establecidos, se ordena remitir el expediente al **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad.**

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia *Siglo XXI* e inclúyase el expediente en el listado que se publicará en el micrositio este despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial – avisos en la cartelera – para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

CUMPLASE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610a1684096393102c64720584147c6bd1ce358f15b1831fff271e043cf909a**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2022-1262**

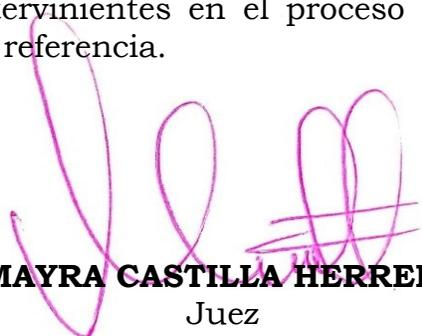
En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, “*por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se determinó, en el art. 1, la forma y criterios a tener cuenta para la entrega de los procesos, disponiendo que corresponden a los asuntos que:

- 1) Procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda.
- 2) Procesos admitidos pendientes de ser notificados.

Visto que el asunto de la referencia cumple con uno de los criterios allí establecidos, se ordena remitir el expediente al **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad.**

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia *Siglo XXI* e inclúyase el expediente en el listado que se publicará en el micrositio este despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial – avisos en la cartelera – para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

CÚMPLASE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769a38fba882d517819fe3e63ee3b0dea496e688fc04312233ec2f8713981750**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Solicitud de exhibición de documentos (Prueba anticipada)
No. 2022-1670

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el despacho carece de competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente:**

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por tanto, su competencia se contrae a los asuntos enlistados en la norma en cita, dentro de los que no están comprendidas las solicitudes como la de la referencia.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P., el competente para asumir su conocimiento es el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b49bc83fc4575432404727fbbb7c7fc7f2287d358f2a7d2f5eb1f37898ffd**

Documento generado en 15/03/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Proceso especial de imposición de servidumbre legal de energía eléctrica No.2020-01053

- 1.- Se requiere a la parte actora para que imparta cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de 14 de junio de 2022, por cuanto, a la fecha, no ha aportado la documentación remitida a la parte demandada para efectos de notificarla.
- 2.- Téngase en cuenta que el abogado JOSÉ ERNESTO LÓPEZ ARÉVALO renunció al poder que le fue conferido por la parte actora.
- 3.- Se reconoce personería a la abogada MARY LUZ FORERO GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921e0a29e66834a3c95504d0ece9c64a6381fa54ff46d442649bf8d2b2d4998c**

Documento generado en 15/03/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo seguido de proceso de restitución
No. 2019-00415 CUAD. 3.

En atención a los escritos que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Previo a proveer sobre la renuncia del abogado ROBINSON BEDOYA MONTES al poder otorgado por la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES PSM SAS, el profesional deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).
- 2.- Se reconoce personería al abogado ERNESTO SANDOVAL GARZÓN, como apoderado del demandado Héctor Hernández Rocha, en los términos y para los fines del mandato conferido.

La solicitud de *restitución de términos* a su poderdante, se niega por improcedente. En el numeral 4° se resuelve sobre su petición adicional.

- 3.- Así mismo, se hace saber al demandado Héctor Hernández Rocha que si es su voluntad llegar a un acuerdo de pago con el demandante está en libertad de contactarlo de manera directa, pues el despacho no tiene facultad de disposición sobre el derecho (deuda) que acá se reclama, de suerte que toda concertación, condonación y demás debe acordarse por las partes, de forma voluntaria, sin perjuicio de que pueda proceder como lo dispone el artículo 461 del CGP, en los procesos en los que no existe liquidación del crédito.

Se precisa también que aunque dentro de la audiencia regulada por el artículo 392 del CGP se contempla la etapa de conciliación, esta – en cualquier caso – depende de la voluntad de las partes, por ende, la realización de la audiencia no garantiza, en ningún evento, que se vaya a concretar un acuerdo.

Por demás, se reitera que conforme al artículo 278 del CGP dentro de este asunto es procedente dictar sentencia anticipada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. El escrito allegado por el demandado Héctor Hernández Rocha, que contiene la **oferta de pago de la deuda** (Numeral 4º del escrito), se pone en conocimiento del demandante (Arc. 51), para que, dentro del término de **tres días hábiles, manifiesta expresamente si la acepta o no.**

Secretaría remita tal petición al correo electrónico del demandante, para su conocimiento (Archivo 51).

5. La petición del demandante, contenida en archivo 46, se resuelve en auto separado, correspondiente al cuaderno de medidas cautelares. Se ratifica que las únicas pruebas admitidas dentro de este asunto son las aportadas dentro de las oportunidades legales con las que cuentan las partes para ello, acorde con el Código General del proceso (Demanda, contestación y escrito a través del cual se recorrió el traslado de las excepciones).

NOTIFÍQUESE (3).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbabdc20e40a60698a22229eca5c383bf4a4e000357dea0ec1b24e9dc283c64f**

Documento generado en 15/03/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo seguido de proceso de restitución
No. 2019-00415 CUAD. 3.

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se abrió a pruebas el asunto y, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstuvo de convocar a audiencia, para en su lugar anunciar que se emitirá sentencia anticipada, por escrito, al tiempo que se dispuso fijar el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibidem*.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que *se opone a la ejecutoria del auto que avoca a sentencia anticipada*, en la medida en que el argumento esgrimido por el despacho para ello radicó en que no existen pruebas a practicar, no obstante, asegura el recurrente, no se tomó en cuenta que se halla pendiente la materialización del secuestro de los bienes del en otrora arrendatario, René Rodríguez Montealegre, así como la posterior liquidación del crédito y remate de los bienes embargados y secuestrados.

Con apoyo en tales apreciaciones solicitó reponer y/o *“apelar la decisión de acudir al trámite de sentencia anticipada, ya que el proceso se encuentra en el trámite de secuestro”*.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante señalar que el inc. 3° del artículo 278 del C.G.P. establece:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*“En cualquier estado del proceso el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos.*

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

(...)”.

Con fundamento en esa disposición y visto que dentro de este asunto se configura el segundo de los supuestos que la norma contempla, porque para dirimir la instancia no existe ninguna prueba pendiente de ser practicada, distinta de los documentos que ya reposan en el expediente, el despacho anunció que emitiría sentencia anticipada.

Frente a los argumentos del recurrente basta señalar que en los procesos ejecutivos quirografarios, como el que nos ocupa, no se requiere que, previo a dictar sentencia, se hayan materializado las medidas cautelares decretadas, es decir, para que el juez, una vez se haya notificado a la parte demandada, pueda continuar con el trámite procesal, no es necesario que previamente se haya producido el embargo y secuestro de bienes del deudor, como erróneamente lo asume el demandante, puesto que esas diligencias pueden surtirse de forma paralela o simultánea, o incluso de manera posterior, a las actuaciones que se desplieguen dentro del cuaderno principal.

Acá, se reitera, está dado el segundo de los eventos en los que el artículo 278 del CGP ordena que se emita sentencia anticipada, esto es, por fuera de audiencia, a saber: cuando no hubiere pruebas por practicar. En ese sentido véase que el embargo y secuestro de bienes no corresponde a una “prueba”, sino a una medida cautelar, por ello, aun cuando esté pendiente de ser materializada, es factible continuar con el trámite del proceso dentro de la actuación principal.

Y en cuanto a las pruebas del proceso, tras examinar la demanda, así como la contestación de la sociedad demandada y el escrito a través del cual la parte actora describió el traslado de las excepciones, se observa que las únicas pruebas solicitadas fueron de tipo documental y que ya reposan en el expediente.

Ahora bien, frente a la manifestación de que también se halla pendiente la liquidación del crédito y el remate de los bienes embargados, ha de tomar en cuenta el recurrente que tales etapas son posteriores a la sentencia.

Acorde con lo expuesto, la decisión emitida mediante auto del 16 de septiembre de 2022 (Arc. 33) se ajusta a la normatividad que regula la materia, tal y como se precisó, por ende, no hay lugar a su revocatoria.

Tampoco es viable conceder la apelación solicitada de manera subsidiaria, primero, por la naturaleza de la providencia, que no está enlistada dentro de aquellas que son susceptibles de la alzada y,

segundo, por la cuantía del asunto, que corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por tanto, las decisiones adoptadas al interior del mismo son de única instancia.

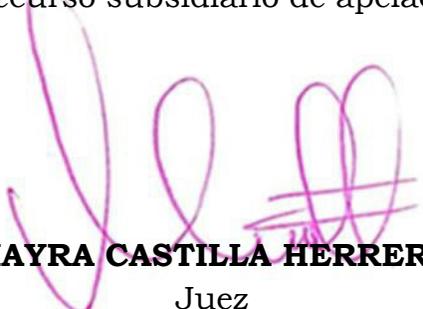
Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

1.- MANTENER el auto recurrido.

2.- NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE (3).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ab4ddaf1e43c0e04a63c50e35912caf3f296364d0df8aebbbfafa8268e813**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2021-1444**

1.- En atención a la solicitud elevada por la entidad demandante y comoquiera que en el expediente obra el concepto emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en el que informa que el bien sobre el cual se persigue la imposición de servidumbre no posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, por ende, no hay evidencia de que haya salido de la esfera de dominio del Estado, por lo que concluye que se trata de un inmueble rural baldío, como consta en los documentos visibles en los archivos 88, 89 y 90 del expediente digital, se ordena REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en calidad de administradora de este tipo de predios, para que proceda a dar inicio a la actuación administrativa de apertura del folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo previsto el artículo 57 de la ley 1579 de 2012 y el art. 2.2.6.15.1. del Decreto 1858 de 2015.

En el oficio que ha de elaborar la Secretaría, indíquense los datos de ubicación y el número catastral del predio sobre el cual se persigue la imposición de servidumbre.

2.- Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **CARLOS EMILIO JARAMILLO LÓPEZ**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

3.- En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, *“por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá”*, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se determinó, en el art. 1, la forma y criterios a tener cuenta para la entrega de los procesos, disponiendo que corresponden a los asuntos que:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

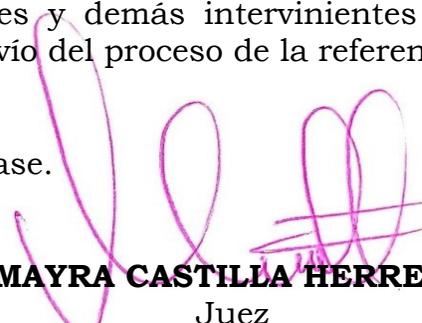
a) Procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda.

b) Procesos admitidos pendientes de ser notificados.

Visto que el asunto de la referencia cumple con uno de los criterios allí establecidos, se ordena remitir el expediente al **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad**.

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia *Siglo XXI* e inclúyase el expediente en el listado que se publicará en el micrositio este despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial – avisos en la cartelera – para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9a6ee3de29866bdc688691521b68433d78469b7c4bc7ac6c8aadfdc7acd497**

Documento generado en 15/03/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>